



"*Trío de la unidad, la paz y el desarrollo*"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 035-2023-GRU-GRI**

Pucallpa, 24 FEB. 2023

**VISTO:** La CARTA N° 013-2022-C.R, CARTA N° 019-2022/CONS.SUP.REQUENA, INFORME N° 013-2022-JS/CSR, CARTA N° 002-2023-C.R, INFORMES N° 026, 038-2023-GRU-GRI-SGO/JRVL-ACO, INFORME N° 004-2023-GRU-GRI-SGE-JTT, INFORME N° 0330-2023-GRU-GRI-SGO, INFORME LEGAL N° 0046-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 231-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO REQUENA", integrado por las empresas JUNGLE'S KING E.I.R.L, y HURACAN INVERSIONES E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0118-2018-GRU-GGR, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de S/ 18'181,986.62 (Dieciocho Millones Ciento Ochenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Seis y 62/100 Soles) incluido IGV, fijándose (450) días calendario, para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 14 de agosto de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA", integrado por los ingenieros JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y, FRANCISCO CIELO MEDRANO suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0109-2019-GRU-GGR, bajo el sistema de contratación a Tarifa para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" por la suma de S/ 782,113.51 (Setecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Trece y 51/100 Soles), exonerado de IGV fijándose (480) días calendario, para la supervisión de la referida obra;

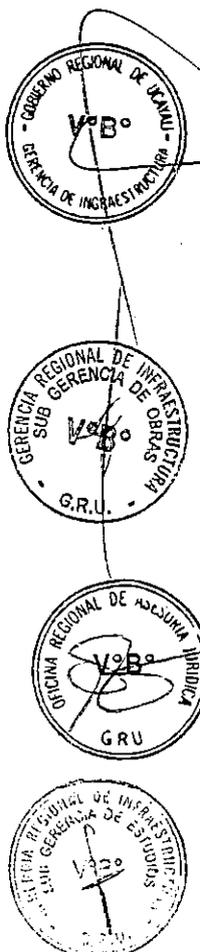
Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 013-2022-C.R, recibida con fecha 22 de marzo de 2022, el Representante del "CONSORCIO REQUENA", solicitó a la supervisión de obra, la Formula Polinómica de la Especialidad de Equipamiento indicando que no se encuentra en el expediente técnico, "el cual viene afectando económicamente a la obra ya que debido a la pandemia COVID-19 hubo un incremento exponencial del dólar, moneda con la cual se realiza la compra de todos los equipos de esta especialidad y no se ha podido cobrar los reajustes correspondientes en ninguna valorización";

Que, mediante CARTA N° 019-2022/CONS.SUP.REQUENA, de fecha 23 de marzo de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA" remitió a la Entidad el INFORME N° 013-2022-JS/CSR, de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previo análisis señala que "La Supervisión informa a la Entidad que el Expediente Técnico no cuenta con la fórmula polinómica en la Especialidad de Equipamiento, por lo cual la empresa contratista es afectada económicamente, ya que no puede cobrar sus reajustes de la Especialidad de Equipamiento"; por lo que recomendó a la Entidad hacer llegar la referida fórmula polinómica de acuerdo al Decreto Supremo N° 011-79-VC; el que fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 01603-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de marzo de 2022;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Que, mediante CARTA N° 002-2023-C.R, recibida con fecha 20 de enero de 2023, el Representante del "CONSORCIO REQUENA", y debido a que la Entidad aún no se pronunció sobre la CARTA N° 013-2022-C.R, recibida con fecha 22 de marzo de 2022, reiteró a la Entidad su solicitud de Fórmula Polinómica de la Especialidad de Equipamiento en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0118-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI";

Que, mediante INFORME N° 026-2023-GRU-GRI-SGO/JRVL-ACO, de fecha 25 de enero de 2023, el Administrador de Contrato de Obra, señala lo siguiente: i) "En primer lugar, se entiende por fórmula polinómica a "la representación matemática de la estructura de costos de un Presupuesto y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra"; de acuerdo a lo mencionado por Salinas Seminario, Miguel. "Costos, Presupuesto, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra", Lima: Fondo Editorial del Instituto de la Construcción y Gerencia, 2003, 2ª Edición, Pág. 7"; ii) "Ahorá bien, de acuerdo a lo regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo 011-79-VC (normas modificatorias, ampliatorias y complementarias) las valorizaciones de obra efectuadas o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices de precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado"; iii) "El mismo texto normativo especifica que la elaboración de las fórmulas polinómicas implica la adopción de una forma genérica básica que considera la sumatoria de ciertos términos (monomios) y la incidencia de los principales elementos que intervienen en el costo de la obra, junto con los índices unificados de precios de tales elementos vigentes a la fecha de elaboración del presupuesto base, y los índices unificados de precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización"; iv) "Corresponde anotar también que, según la definición contemplada en el Anexo N° 1 del Reglamento, el "Expediente Técnico de Obra" es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"; v) "Como se puede apreciar, la fórmula polinómica corresponde a una parte esencial del Expediente Técnico, por lo que la falta de éste, afecta el reajuste de las valorizaciones un una ejecución de obra, con el que se pierde el equilibrio económico financiero de la contratación; vulnerando lo indicado en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, el cual dispone que las modificaciones contractuales "no deben afectar el equilibrio económico financiera del contrato"; por lo que concluyó indicando que, el Expediente Técnico de la obra indicada, no cuenta con la Fórmula Polinómica de la Especialidad Equipamiento, haciéndose necesaria su incorporación; precisando que debe aprobarse mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 004-2023-GRU-GRI-SGE-JTT, de fecha 01 de febrero de 2023, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, remitió la Fórmula Polinómica de la Especialidad de Equipamiento en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0118-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", precisando además que mediante INFORME N° 01493-2022-GRU-GRI-SGE, de fecha 05 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Estudios remitió en su oportunidad la referida Fórmula Polinómica emitido por el Representante Común del CONSORCIO JC & LOPEZ a través de correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2022;

Que, en ese contexto, mediante INFORME N° 038-2023-GRU-GRI-SGO/JRVL-ACO, de fecha 03 de febrero de 2023, el Administrador de Contrato de Obra, en mérito al INFORME N° 075-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Estudios señala, entre otros, lo siguiente: i) "(...) la fórmula polinómica corresponde a una parte esencial del Expediente Técnico, por lo que a falta de éste, afecta el reajuste de valorizaciones en una ejecución de obra, con el que se pierde el equilibrio financiero de la contratación"; ii) "Ahorá bien, la inclusión de la fórmula polinómica en el Expediente Técnico, implicaría una modificación contractual, pero debo indicar que la Ley y el Reglamento contemplan una serie de modificaciones que pueden efectuarse respecto del contrato de obra, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo, entre otros; no obstante ello, ninguna de estas modificaciones se encuentra

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

referida a la corrección y/o inclusión de las fórmulas polinómicas señaladas en el expediente técnico de obra durante la ejecución contractual"; iii) "(...) si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual puedan incluirse o modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de la obra, la Entidad puede aprobar la inclusión y modificación de la fórmula polinómica a efectos de no romper el equilibrio económico financiero del contrato y, ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente"; iv) "En el Expediente Técnico de la ejecución de la obra "(...) no se cuenta con la Fórmula Polinómica de la Especialidad Equipamiento, haciéndose necesaria su incorporación"; v) "El OSCE, mediante Opinión N° 079-2022/DTN, en cuanto a la aplicación de la fórmula polinómica en el contrato de obra menciona que la normativa de Contrataciones del Estado, si contemplan en su regulación la posibilidad de efectuar consultas sobre ocurrencias en la obra dirigidas al proyectista en relación con aspectos propios del Expediente Técnico de la obra, dentro de los cuales, podían encontrarse aquellos relacionados con la correcta aplicación de las fórmulas polinómicas. Tramite que se realizó en el presente caso, siendo que el Proyectista alcanzó a la Sub Gerencia de Estudios de la Entidad el Agrupamiento Preliminar de monomios y la Fórmula Polinómica para la Especialidad de Equipamiento, y le corresponde a la Entidad brindar las indicaciones correspondientes al contratista, a fin de procurar la oportuna y eficiente ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el ordenamiento legal aplicable, en estricta aplicación del principio de Equidad en las Contrataciones del Estado"; vi) "(...) la incorporación de la Fórmula Polinómica de la Especialidad de Equipamiento al Expediente Técnico debe realizarse mediante Acto Resolutivo"; respecto del cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído de fecha 06 de febrero de 2023, en virtud al INFORME N° 0330-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de febrero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicitó opinión legal.

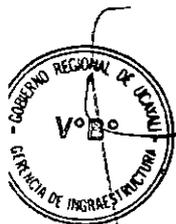
Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes", normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante CARTA N° 019-2022/CONS.SUP.REQUENA, de fecha 23 de marzo de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA" remitió a la Entidad el INFORME N° 013-2022-JS/CSR, de fecha 22 de marzo de 2022, respecto de la solicitud formulada por el contratista.

Que, el Artículo 17°, numeral 17.1 del Reglamento, en lo referido a las fórmulas de reajuste, establece que "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago"; asimismo el numeral 17.2 señala que "En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias", del cual se deduce que las contrataciones en lo referido a bienes, servicios u obras deben ajustarse a las disposiciones del ordenamiento legal vigente, en consecuencia las fórmulas polinómicas deben estar incluidas en el Expediente Técnico a fin de no contravenir las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Que, por otra parte, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, como organismo técnico especializado con competencia en el ámbito nacional, cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar los procesos de contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

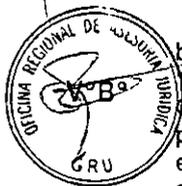
promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, a través de la OPINION N° 079-2022/DTN, señala lo siguiente: i) "(...) es importante señalar que la anterior normativa de Contrataciones del Estado contemplaba una serie de modificaciones que podían efectuarse respecto del contrato de obra, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo, entre otros; sin embargo, ninguno de estos supuestos de modificación contractual recaía expresamente sobre la aplicación de las fórmulas polinómicas contenidas en el Expediente Técnico de Obra, razón por la cual, se desprende que la variación de dichas fórmulas no se encontraba prevista como una figura de modificación durante la fase de ejecución contractual"; ii) "Sin perjuicio de ello, debe tenerse en consideración que si bien la variación de la fórmula polinómica no constituía un supuesto de modificación contractual que regulara la anterior normativa de Contrataciones del Estado, ésta sí contemplaba en su regulación la posibilidad de efectuar consultas sobre ocurrencias en la obra dirigidas al proyectista en relación con aspectos propios del Expediente Técnico de la Obra, dentro de los cuales, podían encontrarse aquellos relacionados con la correcta aplicación de las fórmulas polinómicas"; iii) "En ese contexto, cuando la naturaleza de dichas consultas -que, por ejemplo, podían estar referidas a la aplicación de las fórmulas polinómicas- justificara la opinión del proyectista para su absolución, la Entidad debía atenderlas de manera coordinada con dicho proyectista y brindar las indicaciones correspondientes al contratista, a fin de procurar la oportuna y eficiente ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el ordenamiento legal aplicable"; iv) "Ahora bien, es importante señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del anterior Reglamento "En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización" asimismo, dicho artículo precisaba que tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas debían sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias"; v) "Finalmente, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 2 de la anterior Ley, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios establecidos en dicho dispositivo, los cuales sirven de criterio interpretativo e integrador para la correcta aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; así, durante la fase de ejecución contractual, corresponde observar -entre otros parámetros legales- el principio de Equidad, en virtud del cual, las prestaciones y derechos de las partes contratantes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general"; opinión del cual se concluye que, siendo que en el presente caso y conforme se advierte de los antecedentes administrativos, el Proyectista remitió en su oportunidad la fórmula polinómica de Equipamiento aplicable al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0118-2018-GRU-GGR, corresponde a la Entidad brindar al contratista las indicaciones correspondientes a fin de procurar la oportuna y eficiente ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el ordenamiento legal aplicable;

Que, en efecto, el tercer párrafo del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, normatividad al cual se refiere la OPINION N° 079-2022/DTN, establece que "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor", precepto normativo que ha tenido la debida observancia por parte de la Entidad, por cuanto el Proyectista (CONSORCIO JC & LOPEZ) remitió la fórmula polinómica de Equipamiento aplicable al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0118-2018-GRU-GGR, el cual debe aprobarse mediante acto resolutivo;

Que, la presente resolución es emitida en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) .8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra y, la Sub Gerencia de Obras;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Fórmula Polinómica de la Especialidad de Equipamiento en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0118-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", conforme se detalla:

S10

Página: 1

Fórmula Polinómica

Presupuesto 0000023 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA, DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Subpresupuesto 007 EQUIPAMIENTO

Fecha Presupuesto 03/09/2018

Moneda NUEVOS SOLES

Ubicación Geográfica 250108 UCAYALI - CORONEL PORTILLO - NUEVA REQUENA

$K = 0.052*(Jr / Jo) + 0.948*(Dr / Do)$

Mónomo	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.052	100.000	J	47	MANO DE OBRA INC: LEYES SOCIALES
2	0.948	100.000	D	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)



Carlos Ruiz Coral  
CIP: N° 75730  
SUPERVISOR



Luis López Mendocza  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 76223  
JEFE DE PROYECTO



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



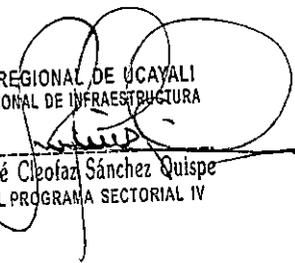
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO REQUENA", integrado por las empresas: JUNGLE'S KING E.I.R.L, y HURACAN INVERSIONES E.I.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPERVISOR REQUENA", integrado por el ingeniero JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y, FRANCISCO CIELO MEDRANO, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines que correspondan.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación de la Fórmula Polinómica de la Especialidad de Equipamiento en el referido contrato; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
  
M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**